

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 47.—SANIDAD.

Estando prevenido por Real orden que los Subdelegados de Sanidad participen periódicamente á los Gobiernos de provincia las variaciones que ocurran en el personal de sus respectivas facultades, recuerdo á las Subdelegaciones de esta de mi cargo me manifiesten las altas y bajas ocurridas durante el primer trimestre del año actual, cuidando en lo sucesivo de darme igual noticia en fin de cada mes ó parte negativo si no hubiere acontecido ninguno. Soria 15 de Abril de 1860.—LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Esta Junta ha determinado que el Inspector de primera enseñanza de la provincia D. Mariano Carramiñana, dé principio á la visita ordinaria de las escuelas de la misma el día 17 del actual, con sujecion al Itinerario formado anteriormente y aprobado ya por el Sr. Rector del distrito universitario.

En su virtud y conforme á lo prevenido en el art. 141 del Reglamento general administrativo, se anuncia en el Boletín Oficial la espresada visita, encargándose á los Ayuntamientos, Juntas locales y maestros así públicos como privados presenten al referido Inspector cuantos datos y noticias les reclame para el mejor desempeño de su cometido. Soria 14 de Abril de 1860.—El Gobernador Presidente, Luciano Quiñones de Leon.—El secretario, Isidro Martinez de Toro.

El día 13 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se venderán en publico remate en la sala consistorial del pueblo de Tardelcuende, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Procurador ándico, Secretario del Ayuntamiento y un empleado del ramo 3300 cargas de 10 arroba, de leñas muertas y rodadas que existen en los montes pinares de los propios de la misma, divididas en 6 lotes de 550 cargas cada uno, bajo el tipo de 50 céntimos carga ó sean 275 rs. lote.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento Soria 7 de Abril de 1860.—LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

El día 14 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se venderán en publico remate,

en la sala consistorial del pueblo de Molinos de Duero y bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, Secretario del Ayuntamiento á falta de Escribano numerario y un empleado del ramo, 100 pinos huecos, concedidos por Real orden de 16 Marzo último al Ayuntamiento de dicho pueblo. los cuales se hallan tasados en 650 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Las dimensiones de dichos pinos son las de 85 céntímetros de diametro por 11 metros de longitud. El pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida corporación. Soria 11 de Abril de 1860. El Gobernador, LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Soria.

En la adición á la orden general de este Distrito de 30 de Marzo último, se hace saber lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, ha recibido del Excmo. señor Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas, la siguiente comunicacion.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. en su oficio, fecha 16 del actual, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, con el objeto de proveer las vacantes de la misma, debiendo abrirse el concurso de aspirantes en el mes de

Julio próximo, para cuyo efecto procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el exámen, con las demás disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer se publique en la orden general: igualmente acompaño los adjuntos ejemplares que contienen litografiada la preinserta Real orden, é impresos los artículos del Reglamento vigente en la Escuela especial de Estado Mayor, relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, así como el programa de las materias sobre que ha de recaer el exámen, por si V. E. tiene á bien disponer se publique en los *Boletines oficiales* de ese Distrito, para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados, á fin de que puedan hacer sus solicitudes y dirigirlas oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observado en años anteriores.—Al propio tiempo ruego á V. E. se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la mencionada Escuela especial, con el fin de que puedan repasar las materias de exámen en esta Corte bajo la vigilancia del Director de Estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su debida publicidad, en el concepto de que el programa de las materias y demás disposiciones para el exámen, se insertarán en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias civiles que componen esta Capitanía general.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, Juan Garcia Sala.»

Lo que se inserta en el *Periódico oficial* de esta provincia para su publicidad en

la misma y efectos que se indican, verificándolo á continuacion del programa de que se hace mèrito á los fines tambien espresados. Soria 4 de Abril de 1860.—
Anacleto Pastors.

Programa que se cita.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1837, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 16. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos, son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos dias de Marzo de cada año se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros dias del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: *Primero*: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. *Sigundo*: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero: Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas lineas como nonrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6,000 rs., ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta, y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de Estudios de la Escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notáren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirimirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos; y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mi concedida se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1835; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los Oficiales y Cadetes pro-

moverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de las ecuaciones y las series.

Geometria elemental.

Trigonometria rectilinea.

Trigonometria esférica.

Geografía.

Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.

Lectura y traduccion correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipacion.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de Estudios con cuatro profesores, y aunque, para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente*, *Muy bueno*, *Bueno*, é *Insuficiente*, requiriéndose al menos la de *Bueno* por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubie en podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la

censura de *Bueno* por unanimidad, y la aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El dia 1.º de Setiembre en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que, como soldados distinguidos, principien á contarse sus servicios en este dia, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás, á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en Caja un trimestre de ellas á razon de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas, este depósito será precisamente renovado antes de los veinte dias de su extincion con la entrega de la última mensualidad; y el alumno que demorase dos meses la reposicion, se considerará retirado de la Escuela.

El Director de Estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del Ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas, para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y segun las instrucciones del Director general del Cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infanteria al pasar al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias, y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les correspondía por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infanteria y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que se destinarán á los fondos de la escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infanteria.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios

que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un es-tuche de matemáticas, arreglado al mo-delo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y en-seres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo en-tre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de la clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la po-lítica, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran du-rante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pe-queña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia, y se-gun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exá-menes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las an-tigüedades por su suficiencia: para este objeto se reunirán las censuras de di-chos exámenes generales con las de los finales del año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrásado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cua-tro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un re-sultado, segun el cual tendrá el promo-vido colocacion en la escala, con pre-ferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüe-dad, y por último la edad.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 30. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alum-nos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo si-guiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitan inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica com-prendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y ca-ballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmo-grafia, geodesia y topografía, con el co-nocimiento y práctica de los instru-mentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánica, física y no-ciones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del ma-terial de artillería, principios de fortifi-cacion permanente, su ataque y defen-sa, y minas: la fortificacion de campa-ña con toda extension: puentes milita-res, reconocimientos y castrametacion.

Tercera clase.—Esgrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar: complemento de las ordenanzas gene-ales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias en-tre aquellas y estos: legislacion militar: rudimentos de derecho internacional: fuero de extranjeros: procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra: se compren-derá en esta parte la exposicion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autorida-des, á cuyas órdenes se hallan desti-nados los Oficiales de Estado Mayor, y la aplicacion teórica y práctica del sis-tema mandado observar en cada caso so-bre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo an-tiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos res-tantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y to-pografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director ge-neral del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 pa-ra el examen de ingreso en la escuela es-pecial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográ-ficas.

Del modo de determinar las longitu-des y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un me-riiliano á otro.

De las cartas geográficas y de la for-macion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Oceano en particular.

De los movimientos del Oceano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la va-riacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad me-dia y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con espresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy seña-ladamente la de España, que se exigirá con toda estension, así como la de sus co-lonias.

Idem del asia y de sus islas con la par-ticular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos consi-derar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que for-mán la meridional, y la de las islas situa-das en los mares que la rodean.

Descripcion de la Oceania, considerán-dola dividida en Oceania occidental ó Ma-laysia, Oceania central ó Australasia y Oceania oriental ó Polinesia, con espresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad me-dia y moderna, con la subdivision de ca-da una de estas tres partes en épocas, y

número de años que abrazan estas úl-timas.

1.ª Epoca de la historia antigua, des-de Adan hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moises, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moises hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israe-litas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó des-de la fundacion de Roma hasta la del im-perio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces cono-cido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la estension del impe-rio macedonio por las tres partes delmun-do hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Cárlo-Magno hasta Godo-fredo de Bouillon, ó desde el restableci-miento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon has-ta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo has-ta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la re-volucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleon I has-ta el advenimiento de Napoleon III ó des-de la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagi-neses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la do-minacion espresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla, Reyes privativos de Navarra hasta su in-corporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

Las oficinas de este periódico están establecidas Postigo de San Martín, número 7, cuarto principal.

La correspondencia se dirige á nombre de Don F. M. Perillan.

El precio de la suscripción en Madrid y provincias, DIEZ REALES AL MES.

No se sirve ningun pedido sino acompaña el importe en libranzas ó sellos.

PROSPECTO.

No queremos suspender el ánimo de nuestros lectores usando de precauciones oratorias antes de formular nuestro pensamiento. La verdad se anuncia siempre sencilla y nosotros somos francos y formales por carácter.

El diario que anunciamos con el título de LA PRENSA DE PROVINCIAS, realizará en el estado de la publicidad dos aspiraciones de la primera importancia; una y otra legítimas, una y otra patrióticas, una y otra en el interés y para el servicio del comercio, la industria, la fabricación, y por cima de todo, la gran iniciativa de mejoras materiales que tan ventajosamente apadrinan y acaudillan nuestros compañeros los periodistas de provincias.

Siguiendo el espíritu general que domina en los periódicos que se publican en cada localidad, en toda España, nos ponemos al servicio de los comerciantes que naturalmente ajencian todos los productos del trabajo, nos ponemos al servicio de la especulación fabril que en primer término mejora la producción, nos reconocemos al par de los industriales que embellecen nuestras ciudades, y hacemos por último comunión de intereses, como la hemos hecho ya de sentimientos, con la esquilmada clase contribuyente que tantos títulos tiene al reconocimiento público.

Consecuentes con esta idea, y aparte la sección de artículos y noticias en que se dará larga cuenta del estado de los mercados así nacionales como extranjeros, LA PRENSA DE PROVINCIAS proporcionará á sus lectores un precio corriente escatísimo y abundante de todos los artículos que figuran en los mercados de España, ora sean de cosecha propia, ora coloniales, ora extranjeras.

La adquisición de este dato, sobre cuya importancia no queremos insistir dirigiéndonos á hombres de negocios que sabrán apreciarlo y utilizarlo, nos ha costado muchos afanes y no pocos dispendios; porque no en todos los puntos hemos encontrado un colegio de corredores que pueda proporcionar, ni esta clase de correspondencia se encuentra tan en uso para los periódicos, como el chismorroto político de que todos los buenos somos víctimas.

El leal concurso de nuestros compañeros los periodistas de provincias, cuyas patrióticas aspiraciones nos hemos propuesto secundar desde Madrid, es quien en muchos puntos ha correspondido mejor á nuestros deseos.

Además de esta mejora material y positiva que nuestros lectores tendrán ocasión de apreciar, LA PRENSA DE PROVINCIAS publicará con toda estension y con verdad los cambios de cada día, que no siempre son los que manda por el correo el Boletín de la bolsa.

A este fin nos hemos puesto de acuerdo sin economizar gasto, con corredores y casas respetables, para quien son de uso constante estas operaciones.

El comercio tendrá lugar de experimentar si entendemos algo de este asunto, y que no tenemos otro interés que el de la verdad.

La misma vigilancia y el mismo cuidado pondremos en dar con exactitud el precio á que se hacen las operaciones sobre toda clase de papel del Estado y sociedades de crédito.

Ni somos alzistas ni somos bajistas; cuando haya verdaderamente dinero en el mercado, lo haremos notar explicando la causa de este fenómeno, si es que se nos ofrece distinta.

También procuraremos distinguir la bulla de los jugadores, de las compras que por cuenta del comercio ó propietarios acaudalados de provincias, se hace del papel del Estado. Lo primero se practica para enturbiar los negocios y empujar tontos; lo segundo es la nacionalización de una renta, que hoy pagamos á los poseedores de nuestro papel en el extranjero.

Nuestras observaciones en esta parte, hijas de larga experiencia, podrán servir de punto de partida á los que buscan una colocación ventajosa á sus capitales.

No habíamos de ofrecer en nuestro periódico otras ventajas que las apuntadas en este prospecto, y estamos seguros que no nos faltaria el concurso de las primeras clases de la sociedad á quienes nos dirigimos. Y decimos las primeras, porque en buen discurso, aquellas personas que agencian la riqueza y realizan la producción, elemento esencial de poder y de vida para las naciones, esas son las primeras del Estado, las mas importantes, las mas necesarias.

No desconocemos que haya individuos que por la ruindad de sus ideas y el necio egoísmo de sus sentimientos desmerezcan alguna vez algo de este concepto, pero la importancia de la clase no decae por eso.

Donde en un país no se sabe considerar en lo mas alto de la escala social al comercio, la alta banca, la industria, los agentes todos del trabajo, la prosperidad publica no tarda en decaer, desapareciendo todo género de riqueza. Si nuestro periódico consiguiese que se elevára la condicion social de estas clases, contribuyendo á sus utilidades y beneficios, nuestros votos estarían cumplidos. A esto se reduce nuestras aspiraciones.

Miembros de la Asociación de la prensa periódica de las provincias de España en Madrid, cumpliremos la consigna patriótica que como á tales nos ha sido confiada. Levantaremos siempre los intereses de la sociedad hasta donde nuestras fuerzas alcancen, y nada nos será mas grato que secundar la inteligente iniciativa que nos trasmitan nuestros compañeros de provincias.

Si en alguna cosa podemos hacer coro á sus quejas, evidenciar sus relevantes méritos, servir en suma sus intereses, que son los nuestros y los de la nacionalidad española exenta de todo género de pasiones, los hechos les vendrán á demostrar, si fuera preciso, que no son vanas nuestras palabras. Lo que mas sentiríamos seria, que por omision involuntaria ó por falta de correspondencia privada, no consiguiéramos en algun caso particular hacernos intérpretes de sus deseos.

Tal es el programa de conducta que nos hemos trazado, y que contando con la benevolencia de nuestros lectores llevaremos á cumplido efecto. Si los resultados fuesen como esperamos, las clases productoras tendrán en nosotros un firme sosten para la gestión y defensa de sus intereses: nuestros compañeros de provincias un periódico diario á su servicio en que se reproduzcan y generalicen sus importantes tareas.

LA PRENSA DE PROVINCIAS publicará su primer número el día 1.º de Marzo del corriente año.

La publicidad al servicio de la industria, del comercio y del trabajo, es nuestro norte. El precio corriente de los artículos todos nacionales y extranjeros de uso constante en la vida, el elemento mas poderoso que conocemos de consumo.

El movimiento, el anuncio, la acción mercantil, es la vida de las sociedades humanas. Madrid 22 de Enero de 1860.—Por la redacción, Santiago Alonso Valdespino.

2. Cálculo de los números enteros.
3. Fracciones ordinarias.
4. Números complejos.
5. Fracciones decimales.
6. Sistema métrico.
7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y la de la divisibilidad de los números.
8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.
11. Señales de inmensurabilidad de las raíces.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen m ó 0 por límite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolución de las ecuaciones de primer grado, y su discusión.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á a^x , etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminación.
19. Transformación de ecuaciones.
20. Raíces iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reducción.
22. Resolución de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometria.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y poligonos en general.
8. Circunferencias tajentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de poligonos.
11. Poligonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparación.
13. Del plano y de su combinación con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
21. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
22. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.
5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

1. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.
2. Resolución de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Materias. Autores.

- Geografía..... Verdejo.
 Historia universal Idem.
 Id. de España..... D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

- Aritmética..... Bourdon ó Cirodde.
 Algebra.....

TERCER EJERCICIO.

- Geometria..... Vicent, Legendre, ó Cirodde.
 Trigonometria rectilínea..... Cirodde.
 Idem esférica..... Cirodde.

Notas.

1. En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.
2. La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor estension las materias del exámen.